COMISIÓN EUROPEA

ALTA REPRESENTANTE DE LA UNIÓN EUROPEA PARA ASUNTOS EXTERIORES Y POLÍTICA DE SEGURIDAD

Bruselas, 20.9.2011
COM(2011) 583 final

2011/0250 (NLE)

Propuesta conjunta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 765/2006 relativo a la adopción de medidas restrictivas con respecto a Belarús

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

(1) El Reglamento (CE) nº 765/2006 del Consejo, de 18 de mayo de 2006, establece la inmovilización de activos del Presidente Lukashenko y de determinados funcionarios de Belarús.

(2) Mediante el Reglamento (UE) nº 588/2011 del Consejo, de 20 de junio de 2011, el Consejo añadió nombres a la lista de personas a quienes iba dirigida la inmovilización de activos. Entre esos nombres adicionales se hallaban tres entidades.

(3) Mediante la Decisión 2011/ … /PESC de … septiembre de 2011, el Consejo decidió que debía efectuarse una excepción a la inmovilización de activos a fin de no impedir que empresas de la UE pudieran recuperar los fondos que les debían las entidades mencionadas con arreglo a contratos celebrados con anterioridad a la inclusión de dichas entidades en las listas.

(4) Esta medida entra en el ámbito de aplicación del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y requiere, por lo tanto, que se regule a escala de la Unión a efectos de su aplicación, en particular con el fin de garantizar su aplicación uniforme por parte de los agentes económicos en todos los Estados miembros.

(5) La Comisión Europea y la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad proponen modificar en consecuencia el Reglamento (CE) n° 765/2006 del Consejo.

2011/0250 (NLE)

Propuesta conjunta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 765/2006 relativo a la adopción de medidas restrictivas con respecto a Belarús

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 215,

Vista la Decisión 2011/…/PESC del Consejo, de … de septiembre de 2011[1], por la que se modifica la Decisión 2010/639/PESC del Consejo relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Belarús,

Vista la propuesta conjunta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CE) nº 765/2006 del Consejo, de 18 de mayo de 2006[2], establece la inmovilización de activos del Presidente Lukashenko y de determinados funcionarios de Belarús.

(2) Mediante el Reglamento (UE) nº 588/2011 del Consejo, de 20 de junio de 2011[3], el Consejo añadió nombres a la lista de personas a quienes iba dirigida la inmovilización de activos. Entre esos nombres adicionales se hallaban tres entidades.

(3) Mediante la Decisión 2011/ … /PESC de … septiembre de 2011, el Consejo decidió que debía efectuarse una excepción a la inmovilización de activos a fin de no impedir que empresas de la UE pudieran recuperar los fondos que les debían las entidades mencionadas con arreglo a contratos celebrados con anterioridad a la inclusión de dichas entidades en las listas.

(4) Esta medida entra en el ámbito de aplicación del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y requiere, por lo tanto, que se regule a escala de la Unión a efectos de su aplicación, en particular con el fin de garantizar su aplicación uniforme por parte de los agentes económicos en todos los Estados miembros.

(5) Por consiguiente, el Reglamento (CE) nº 765/2006 debe modificarse en consecuencia.

---

1 DO L … de … 9.2011, p.….
2 DO L 134 de 20.5.2006, p. 1.
3 DO L 161 de 21.6.2011, p. 1.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 765/2006 queda modificado como sigue:

Se inserta el siguiente artículo:

«*Artículo 4* bis

No obstante lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, y siempre y cuando el pago sea debido por una persona física o jurídica, entidad u organismo contemplados en el anexo I o en el anexo I *BIS* en virtud de un contrato o acuerdo celebrado por la persona, entidad u organismo en cuestión, o de una obligación que le fuera aplicable, antes de la fecha en la que dicha persona, entidad u organismo hubiera sido designado, las autoridades competentes de los Estados miembros, tal como se indican en las páginas web del anexo II, podrán autorizar, en las condiciones que consideren apropiadas, la liberación de determinados capitales o recursos económicos inmovilizados, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

i) la autoridad competente correspondiente ha determinado que el pago no se efectúa directa o indirectamente a la persona, entidad u organismo enumerados en el anexo I o el anexo I *BIS* ni en beneficio de los mismos, y

ii) el Estado miembro de que se trata ha notificado a los demás Estados miembros y a la Comisión, por lo menos dos semanas antes de la autorización, dicha determinación y su intención de conceder una autorización.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente